AL DESPACHO paso el presente proceso para resolver sobre la medida cautelar invocada y liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Bucaramanga, seis de noviembre de dos mil veinte.-

LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis de noviembre de dos mil veinte.-

En memorial que antecede la apoderada judicial de la entidad ejecutante denuncia bienes de propiedad del ejecutado HENRY LOPEZ DURAN, petición a la que accede el Despacho por cumplir las formalidades del Art. 101del CPL y SS, así:

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que percibe el ejecutado HENRY LOPEZ DURAN, como empleado activo de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP.

Para lo anterior, líbrese oficio al Jefe del AREA DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE LA ESSA ESP, limitándose la medida en la suma de $7.500.000, dineros que deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de éste Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

De igual forma se dispone que en el momento de hacer entrega del respectivo oficio a la entidad, ésta debe certificar el valor exacto de los dineros depositados.

De la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante que se tiene al fl. 10 cuaderno 2, córrase traslado a la parte ejecutada por tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, conforme lo ordena el numeral 2° del Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

ALEXANDER EFRAIN BARBOSA FUENTES

Juez Lml.-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 9 de octubre de 2020

LA SECRETARIA,